

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**Demandante** : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Apoderada** : HUMBERTO PACHECO ALVAREZ  
**Demandados** : ENID ROMERO ALEY y FLORALBA ALDANA  
**Radicación** : 1859240890012017-00269-00

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 002

Mediante escrito que antecede, el Apoderado Especial de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dr. JUAN DIEGO CORTES ARIAS, otorga poder al abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, facultándolo para solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 725075600069136 y que es base de la ejecución en el presente asunto; el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del pagaré base de la ejecución y le sea entregado al demandado. Igualmente, obra escrito del abogado promoviendo la terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y sin lugar a costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado considera procedente acceder a ello, ordenando la terminación del proceso y el levantamiento de la medida previa decretada en este asunto.

Ahora, respecto del desglose del título base de ejecución no es viable, toda vez que el artículo 116 del Código General del Proceso, establece en la regla 3ª que: "*En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación sólo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación*".

En consecuencia, el Juzgado;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, adelantado en este Despacho Judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ENID ROMERO ALEY y FLORALBA ALDANA por pago total de la obligación, de acuerdo a lo petitionado por la parte actora.

**SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y en caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que los requiera. Líbrense los oficios respectivos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

**TERCERO:** NEGAR por improcedente la solicitud de desglose del título, por los motivos antes expuestos.

**CUARTO:** Téngase al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ con C.C.17.632.403 de Florencia, Caquetá y T.P. 167.635 C.S.J, Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

**QUINTO:** ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias una vez ejecutoriado este auto, previa desanotación del libro radicador.

**NOTIFIQUESE;  
JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO  
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 19 de enero de 2022.

**Firmado Por:**

**Julio Mario Anaya Buitrago  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f748ca0e0bf121c56a7ab977f24c6ec4743bc82c5f50c4466bc2da59e58ff23**

Documento generado en 18/01/2022 02:42:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**